



CONSTANCIA: El día 31 de mayo último, venció el término que tenía el banco postulante para corregir el libelo incoatorio. La presunta gestora adjetiva de tal entidad allegó escrito.

Armenia, 9 de junio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00300-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el lapso concedido a la entidad implorante para que subsanara la falencia observada en el escrito petitorio, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 20 de mayo del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, indicando la falta que llevaba a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó al extremo postulante la oportunidad para que rectificara aquella falencia; intervalo en el que, si bien el organismo actor adjuntó cierto soporte, orientado a enmendarla, se avista que tal actuación fue desplegada por una profesional del derecho que en lo absoluto cuenta con el mandato conferido para adelantar ese cometido.

De este modo, se encuentra que dicha togada no aparece reconocida como procuradora judicial de la sociedad interesada, siendo que tampoco ha adosado en la actual ocasión el soporte contentivo de la respectiva delegación; situación que conduce a pregonar que en el presente evento se halla ausente el atributo de postulación.

En consecuencia, es inviable que la Judicatura aborde el estudio del elemento documental ahora adosado, coligiéndose que la agremiación formulante se abstuvo de ajustar, en debida forma, la falla aludida. Así, a tenor de lo normado



por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, se cerrarán las puertas del trámite ante el instrumento inaugural.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento genitor que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL 10 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88578d835c33f83f76e028a4d808a6ce3a89e35fff1746ec5c663108950be3
b**

Documento generado en 07/06/2022 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>